Con fecha 24 de septiembre del presente año, el Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que propone REFORMAS A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Sandra Lilia Amaya Rosales, José Antonio Ochoa Rodríguez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Gerardo Villarreal Solís; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El promovente sustenta su iniciativa en los siguientes términos:

Que la Ley de Víctimas del Estado de Durango, publicada, mediante decreto número 338 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el día 28 de diciembre de 2017, fue elaborada, tomando como base la Ley General de Víctimas a fin, de que este en debida concordancia con la misma, de lo anterior, se advierte que las fracciones XXXIII y XXXVIII del artículo 37 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, quedó plasmado de manera involuntaria el término federal, en lo que se refiere a la publicidad de los informes de la asesoría jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas del Estado de Durango, además de la facultad del titular de la comisión para realizar los nombramientos de los titulares del fondo, asesoría jurídica y registro, por lo que a fin de evitar una mala interpretación de la Ley de Víctimas del Estado de Durango con la Ley General de Víctimas, se propone suprimir el término Federal en lo que respecta la asesoría jurídica de dicha comisión.

Que relativo a la segunda de las propuestas de reforma la Ley de Víctimas del Estado de Durango, concerniente a la modificación de la característica del fideicomiso público y de conformidad al artículo 36 Ley de Víctimas el Estado de Durango, que establece a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas con un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y por lo tanto, forma parte de la Administración Pública Paraestatal; además de que, cuenta dentro de su estructura administrativa con un fondo estatal

que se administra mediante un fideicomiso del cual, la misma Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, fungirá como fideicomitente, por tal motivo, no será considerado como una entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, que establece, que no serán fideicomisos públicos y por lo tanto no les será aplicable la misma ley, a aquellos fideicomisos que, de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Lo anterior, no implica que no forme parte del Estado, sino que se sujeta a su política proveyéndolo, por medio de su autonomía técnica y de gestión, de objetivos transversales para el fortalecimiento de su desempeño en el cumplimiento de su compromiso constitucional. En tal virtud, ante la inconveniencia presupuestal para el Estado que implica tener una relación contractual con la banca de desarrollo, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a víctimas del Estado, con el objeto de eficientar su propio desempeño, requiere abrir sus opciones en materia de colaboración interinstitucional pública o privada, lo que le permite optimizar sus recursos para cumplir a cabalidad con el objeto de la naturaleza del fideicomiso.

Actualmente dentro de la Ley de víctimas del Estado de Durango, se menciona que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas debe de contar con el servicio civil de carrera para la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, para las personas que ingresen a la plantilla laboral de la misma, si bien, es de interés por parte de la presente administración estatal contar con servidores públicos capacitados, se debe tener en consideración que ninguna institución de gobierno, ni organismo descentralizado cuenta con dicho servicio, precisando con ello, que dicho texto fue extraído de la Ley General de Víctimas, además desde la puesta en marcha de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se han establecido las formalidades para la capacitación permanente con la que debe de contar su personal profesional, sobre esa base se está desempeñando actualmente, puesto que el artículo 90 fracción V, le da facultades al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica de proponer la capacitación de los servicios de asesoría jurídica, y desde luego la mencionada capacitación se está realizando en coordinación con el Poder Judicial del Estado de Durango, instancia con la cual, existe el vínculo principal en la asesoría víctimas de los profesionales del derecho que prestan sus servicios.

SEGUNDO.- Los integrantes de este órgano legislativo coincidieron con la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dado que una de las funciones esenciales del Poder Legislativo es brindar seguridad y certeza jurídica en el cumplimiento de sus tareas.

Por ello, a fin de evitar ambigüedades o interpretaciones desafortunadas respecto a las facultades señaladas a diversas autoridades, resulta pertinente eliminar el vocablo federal en las porciones normativas señaladas.

TERCERO.- Ahora bien, respecto a la propuesta para modificar la redacción del artículo 80, la Comisión convalida la misma ya que como lo señala el Ejecutivo Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal es un organismo público descentralizado y por consecuencia se ubica como parte de la administración paraestatal y la Ley Orgánica de la Administración Pública señala que:

No serán fideicomisos públicos y por lo tanto no les será aplicable la presente Ley, aquellos fideicomisos que, de conformidad con lo previsto en las demás leyes estatales, no formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.[1]

Por tal motivo es atinado modificar la redacción del referido numeral 80 a fin de no entorpecer la operatividad del Fondo que se establece en la Ley de Victimas del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

[1] Segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango

DECRETO No. 221

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 37 en sus fracciones XXXIII y XXXVIII y se reforma el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Víctimas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 37.----------

I a XXXII.----------

XXXIII.- Hacer públicos los informes anuales sobre el funcionamiento del Fondo, de la Asesoría Jurídica, así como sobre el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XXXIV a XXXVII.----------

XXXVIII. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro;

XXXIX a XL.----------

Artículo 80. ----------

Los recursos del Fondo serán administrados y operados por medio de un fideicomiso, en una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Ejecutiva Estatal en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.